



RESOLUCIÓN N° 0834-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de agosto del 2023

VISTO:

El Expediente n.° 752-2023/SBNSDAPE, que sustenta el **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** respecto de un terreno eriazo de 1 484 570,99 m², ubicado entre las quebradas Los Fríos, Honda, Guaneros y a faldas del cerro Chayante, a 27 kilómetros al noreste del cercado de Moquegua, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”¹ aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA (en adelante “la Ley”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de setiembre de 2022; con el cuales aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en merito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión e estos, racionalizando su uso y optimizando su valor;;

3. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra sustentado en el artículo 36° de “la Ley”, el mismo que señala que, los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, ello

¹ Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

en concordancia con el artículo 101° de “el Reglamento”, según el cual, “la primera inscripción de dominio de los predios del Estado se efectúa por la SBN o por los Gobiernos Regionales con funciones transferidas, según corresponda, sin perjuicio de las competencias otorgadas por Ley a otras entidades. Asimismo, este procedimiento está desarrollado en la Directiva n.° DIR-00008-2021/SBN denominada “Disposiciones para la Primera Inscripción de Dominio de Predios del Estado”, aprobada por la Resolución n.° 0124-2021/SBN;

4. Que, es necesario precisar que de conformidad al numeral 102.1 del artículo 102° de “la Ley”, “El procedimiento de primera inscripción de dominio de los predios del Estado es de oficio y se efectúa de manera independiente a cualquier otro procedimiento de administración o disposición de los predios estatales (...); es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

5. Que, inicialmente parte del área de este procedimiento venía siendo evaluada en el expediente de primera de dominio n.° 482-2023/SBNSDAPE; no obstante, mediante Memorando de Brigada n.° 02282-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 1 de agosto de 2023, informaron que el área requería sería redimensionada al área de “el predio”;

6. Que, en atención a lo señalado en el párrafo precedente, se apertura el expediente n.° 752-2023/SBNSDAPE; sin embargo, cabe señalar que, a efectos de poder continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio, las consultas realizadas en el expediente n.° 482-2023/SBNSDAPE, serán utilizadas en el presente procedimiento, dado que el área respecto de las consultas incluye a la de este expediente;

7. Que, con la finalidad de realizar las consultas a las entidades correspondientes, se elaboraron la Memoria Descriptiva n.° 0449-2023/SBN-DGPE-SDAPE y Plano Perimétrico n.° 1161-2023/SBN-DGPE-SDAPE respecto de un área de 5 967 070,00 m² ubicada entre las quebradas Los Fríos, Honda, Guaneros y a faldas del cerro Chayante, a 27 kilómetros al noreste del cercado de Moquegua, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua (en adelante “área materia de evaluación”);

8. Que, mediante Oficios nros. 04447, 04448, 04450, 04451, 04452, 04453-2023/SBN-DGPE-SDAPE todos del 1 de junio de 2023, se ha solicitado información a las siguientes entidades: Oficina Registral de Moquegua, Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural – MIDAGRI, Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Gobierno Regional de Moquegua, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI y Dirección de Catastro, Saneamiento Físico Legal – DSFL del Ministerio de Cultura respectivamente, a fin de determinar si el “área materia de evaluación” es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

9. Que, mediante Oficio n.° 000497-2023-DSFL/MC (S.I n.° 15247-2023) presentado el 14 de junio de 2023, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal – DSFL del Ministerio de Cultura informó que dentro del “área materia de evaluación” no se ha registrado ningún bien inmueble prehispánico;

10. Que, mediante Oficio n.° D000387-2023-COFOPRI-OZMOQ (S.I n.° 16053-2023) presentado el 21 de junio de 2023, la Oficina Zonal de Moquegua del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI informó que el “área materia de evaluación” se ubica en una zona donde COFOPRI no está llevando a cabo el proceso de saneamiento físico – legal de la propiedad informal;

11. Que, mediante Oficio n.° 928-2023-MIDAGRI-DVPSDA-DIGESPACR (S.I n.° 18465-2023) presentado el 14 de julio de 2023, la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego remitió el Informe n.° 0104-2023-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR-VHFG mediante el cual señalo que respecto del “área materia de evaluación” no se ha encontrado superposición gráfica existente con predios rurales, ni con comunidades nativas o campesinas;

12. Que, mediante Oficio n.° 1047-2023-GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ (S.I n.° 18878-2023) presentado el 19 de julio de 2023, la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua remitió el Informe n.° 0121-2023-GRM/DRA/AC-DSFLPA del 13 de julio de 2023, en el cual preciso que el “área materia de evaluación” no se superpone con: proyectos agrarios, proyecto de titulación de tierras,

comunidades campesinas inscritas ni reconocidas;

13. Que, se deja constancia que mediante Oficio n.º 03262-2023/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 2 de mayo de 2023 se realizó el requerimiento de información a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto por parte del equipo de actos onerosos respecto del procedimiento de servidumbre en marco de la Ley 30327 sobre la misma “área materia de evaluación” y por otro lado, mediante el Oficio n.º 04450-2023/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 19 de junio de 2023, se requirió información de igual modo a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto como parte del procedimiento de primera inscripción de dominio; en ambos casos se le otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56º de la Ley n.º 30230; sin embargo, no se ha recibido la información solicitada hasta la fecha;

14. Que, a fin de determinar la existencia de antecedentes registrales que afecten al “área materia de evaluación” se solicitó la búsqueda catastral ante la Zona Registral n.º XIII – Oficina Registral de Moquegua mediante Oficio n.º 04447-2023/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 2 de junio de 2023; en atención al cual el área de catastro de la Oficina Registral de Moquegua emitió el Informe Técnico n.º 010655-2023-Z.R.NºXIII-SEDE-TACNA/UREG/CAT del 21 de agosto de 2023, mediante el cual informó que el “área materia de evaluación” recae totalmente en zonas donde no se han identificado antecedentes registrales;

15. Que, con la finalidad de elaborar el Informe Técnico Legal, el 8 de junio de 2023 se realizó la inspección de campo conforme consta en la Ficha Técnica n.º 000231-2023/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 3 de agosto de 2023. Durante la referida inspección se pudo verificar que “el predio” es de naturaleza eriaza, suelo de composición pedregoso – arenoso con afloramiento rocoso; al momento de la inspección el predio se encontraba desocupado;

16. Que, con la finalidad de continuar con el presente procedimiento, y considerando que el “área materia de evaluación” fue reducida al área de “el predio”, se elaboró la documentación técnica que sustentará la emisión de la resolución correspondiente, la cual consta del Plano Perimétrico-Ubicación n.º 2042-2023/SBN-DGPE-SDAPE y Memoria Descriptiva n.º 0777-2023/SBN-DGPE-SDAPE, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.6.2 de “la Directiva”;

17. Que, en virtud a las acciones descritas en los considerandos precedentes, conforme a lo señalado en el Informe Preliminar n.º 02231-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de agosto de 2023, se concluye que “el predio” no cuenta con antecedentes registrales, no se superpone con propiedad de terceros o Comunidades Campesinas, Pueblos Indígenas y/u Originarios; por lo que, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

18. Que, en virtud a las acciones descritas en los considerandos precedentes, se concluye que “el predio” no cuenta con antecedentes registrales, no se superpone con propiedad de terceros o Comunidades Campesinas; por lo que, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF”, la “Directiva n.º DIR-00008-2021/SBN”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 0993-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de agosto de 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado de un terreno eriazo de 1 484 570,99 m², ubicado entre las quebradas Los Fríos, Honda, Guaneros y a faldas del cerro Chayante, a 27 kilómetros al noreste del cercado de Moquegua, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

SEGUNDO: La Zona Registral n.º XIII – Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales